

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Piedad, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

BELLES DECRETOS.

Visto el expediente instruido á instancia de la Empresa del ferro carril de Barcelona á Mataró, á fin de que se le autorice para ampliar su objeto á la construcción y explotación de la línea indicada hasta Gerona, y para aumentar el capital con que se constituyó hasta la suma necesaria al efecto:

Vista la ley de 15 de julio de 1857 autorizando al Gobierno para conceder la prolongación de las líneas del ferro carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arenys de Mar hasta el punto de empalmé convenido entre las dos Empresas, y la continuación en una línea que partiendo de dicho punto se dirija á Gerona y Figueras, terminando en la frontera de Francia:

Vista la Real orden de 26 de febrero de 1858, por la que, en virtud de lo dispuesto en la ley anteriormente citada, se otorgó á esta Empresa la prolongación de la línea hasta Santa Coloma de Farnés, aprobándose su presupuesto importante 55.997.044 rs.:

Vista la Real orden de 6 de febrero último, aprobatoria del proyecto de la sección del ferro-carril de Santa Coloma de Farnés á Gerona, cuyo presupuesto asciende á 17.955.419 rs. 29 céntimos:

Vista la escritura otorgada en 29 de marzo próximo pasado, en la que se han consignado los estatutos de la antigua compañía con las modificaciones aprobadas por Real orden de 21 del mismo:

Visto el estado que la Administración de esta Compañía ha remitido por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona, en el que se especifica el número de acciones y de obligaciones emitidas hasta el día, y las que se propone emitir para la construcción de la vía hasta Gerona con arreglo al presupuesto aprobado, de cuyo documento resulta que el

capital social ha de quedar reducido á la suma de 71 millones, representado por 24.000 acciones de á 2000 rs. cada una, y 11.500 obligaciones de igual importe:

Vistos los informes que acerca de la situación de esta Compañía han emitido el Gobernador de la provincia mencionada y el delegado nombrado para el examen é inspección de las establecidas en la misma:

Considerando que se halla demostrada la conveniencia de ampliar el objeto de esta Sociedad á la construcción y explotación del indicado camino hasta Gerona, y de aumentar el capital social necesario al efecto:

Considerando que, representando el importe de las 24.000 acciones emitidas y suscritas las dos terceras partes, con algun exceso, del capital social, está cumplido el requisito del artículo 46, párrafo segundo de la ley de 5 de junio de 1855:

Considerando que de las 8000 acciones que constituyen el cómputo de la sección de Arenys á Santa Coloma de Farnés existe un desembolso de 12.807.200 rs., y que si bien las 5000 correspondientes á la sección de Santa Coloma á Gerona permanecen sin desembolso alguno, puede darse el de las primeras como suficiente por el momento, puesto que no se ha consumado la adjudicación definitiva de dicha sección, á condición de que se verifique antes del comienzo de las obras;

Oído el Consejo de Estado y el de Ministros.

Vengo en autorizar á la Empresa mencionada, que en adelante tomará la denominación de *Compañía del camino de hierro de Barcelona á Mataró y Gerona*, para que amplie su objeto social con arreglo á sus estatutos y reglamento, tal como se hallan consignados en escritura de 29 de marzo último, y para que aumente el capital social hasta la suma de 71 millones de rs.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

No habiéndose presentado licitadores en las tres subastas anunciadas para la construcción de una estufa en el Jardín botánico de la Universidad de Valencia, cuya obra fué acordada por Reales órdenes de 28 de enero y 19 de octubre del año último; conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, con sujeción á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Se autoriza al Rector de la Universidad

de Valencia para llevar á cabo por administración la construcción de una estufa en el Jardín botánico de aquella escuela, cuya obra ha sido autorizada por Reales órdenes de 28 de enero y 19 de octubre del año próximo pasado.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 24 de enero último, remitido á este Ministerio, para la conveniente resolución, un expediente promovido por el Ayuntamiento de Torrequemada, en solicitud de que se le reintegre la cantidad de 271 rs. invertidos en el pago de medicamentos y demas asistencia prodigada al soldado del regimiento infantería de Almansa, Gregorio Fernandez Villaroel, que á su paso por dicha villa quedó gravemente enfermo en la misma, esponiendo con este motivo, de acuerdo con la intervencion general militar, la conveniencia de dictarse una medida general, que á la vez que asegure los derechos de los pueblos que acudan á esta asistencia, por carecer de enfermería ó establecimiento donde constituir el paciente, contribuya á poner en la posible armonía el coste de estas estancias domiciliarias con el que se satisface por las demas causadas por individuos del ejército en hospitales así civiles como militares. Entendida S. M., por resolución de 29 de abril próximo pasado, y de acuerdo con lo informado en el particular por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado en acordada de 26 del mismo, se ha dignado mandar que se abone al espresado Ayuntamiento de Torrequemada los 271 rs. á que asciende la cuenta justificada que acompaña del gasto causado en la asistencia del soldado Gregorio Ferrandez, y que en los demas casos de igual naturaleza que ocurran en pueblos que carezcan de hospital donde asistir á los individuos de tropa que en ellos caigan enfermos, se satisfaga á sus respectivos Ayuntamientos la cantidad de 10 rs. por cada estancia que causen los espresados individuos; siéndoles obligatorio, por solo esta retribucion, atender debida y justamente al soldado enfermo en la parte facultativa, me-

dicinal y alimenticia, procediendo la Administración militar al pago de estas estancias, que se consideran como eventuales, con presencia de relaciones dobles y nuéricas de las mismas que los Alcaldes dirijan á la Intendencia militar del distrito para su abono, y en cuya vista la Intervencion del mismo, practicará las deducciones correspondientes del haber y pan al individuo causante, acreditándole únicamente los 55 céntimos de real á que tiene derecho durante los dias que disfrute de la enunciado asistencia.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1860.—El Mayor, Francisco de Uziariz.—Señor...

Numero 44.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), enterada de un expediente instruido en este Ministerio con el fin de determinar lo conveniente vistos los resultados obtenidos hasta el día sobre la organización de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar establecidos en la Peninsula, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Comandante del depósito de Valladolid traslade su residencia á Gijón, dejando en aquel punto un banderín al cargo del Capitan.

Y 2.º Que se aumente en cada uno de los ocho depósitos de bandera un sargento segundo y dos cabos, cuyas plazas se proveerán, como se verifica con las otras de las mismas clases, á propuesta de los Comandantes de dichos depósitos, por los Capitanes generales de los distritos respectivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1860.—O'Donnell.—Señor...

Numero 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 25 de marzo último consultando si los individuos pertenecientes á batallones provinciales empleados como escribientes en las Capitanías generales ó de asistentes han de ser baja en sus cuerpos cuando estos pasen de un distrito á otro, se ha servido resolver, con presencia de lo informado por el Direc-

por general de Infanteria en su oficio de 20 de abril próximo pasado, que solo puede consentirse la permanencia de los mencionados escribientes y asistentes de los cuerpos provinciales en un distrito interin existan en él los batallones de que dependen; pero cuando salgan estos, deben aquellos incorporarseles.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 15.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de diciembre del año próximo pasado, en la que manifiesta que con motivo de haberse negado el Comandante de artilleria de la plaza del Ferrol á facilitar al cuerpo de Ingenieros dos quintales de pólvora con destino á las obras de fortificacion, fundandose para ello en la Real orden de 25 de octubre del mismo año, ha ordenado V. E. al Brigadier Subinspector de artilleria de este departamento, con el fin de no detener mas tiempo dichas obras, prevenga lo conveniente para que en dicho punto se faciliten en lo sucesivo los pedidos de pólvora que haga el cuerpo de Ingenieros con el espresado objeto, y de cuya medida que ha adoptado en bien del servicio, solicita la Real aprobacion. S. M. se ha enterado, y al propio tiempo que se ha dignado aprobar la disposicion de V. E., se ha servido declarar, de conformidad con lo informado por el Director general de Artilleria, y á fin de evitar dudas en adelante, que sin perjuicio de lo determinado en general en la citada Real orden de 25 de octubre del año último se entienda vigente y subsistente la de 15 de julio de 1857, que establece los términos en que ha de facilitarse el espresado articulo al cuerpo de Ingenieros.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas á todos los Prelados de la Monarquia participandoles la feliz terminacion de la guerra de Africa con el tratado de paz que acaba de celebrarse y ratificarse, á fin de que concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por las victorias de las armas españolas en tantos encuentros, y ventajas obtenidas en el convenio; rogando asimismo por el eterno descanso de las almas de los fieles muertos gloriosamente en la pasada lucha ó con ocasion de ella; disponiendo que unos y otros actos sean públicos y solemnes en todas las iglesias sujetas á su jurisdiccion ordinaria eclesiástica, y comunicandolo á los Prelados de las exentas de ella en sus diócesis respectivas, siempre que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares ó á otra de las que conserven su exencion por el último Concordato.—Madrid 4 de junio de 1860.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.—Núm. 181.

No habiendo tenido efecto en el día 1.º del corriente mes, en que estaba anunciada la subasta del servicio de bagajes del Canton de esta capital, por un año, á contar desde 1.º de julio próximo venidero hasta fin de junio del siguiente año de 1861, por no haber sido admisible la única proposicion que fué presentada por don José Martinez, vecino de esta corte, en razon á no haberse ajustado, como debió haberlo hecho, á las condiciones establecidas en el reglamento aprobado, he acordado se proceda á la segunda subasta de dichos servicios, que deberá tener lugar en el día 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, bajo los mismos tipos que fueron fijados para la primera, á saber: 50 reales legua de marcha por cada carro de dos mulas; 14 reales legua idem por cada caballeria mayor, y 10 reales legua idem por cada caballeria menor, no siendo abonables las de retorno; todo bajo las condiciones prescritas en el citado reglamento inserto en el Boletín Oficial número 1552 del lunes 12 de abril de 1858.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Núm. 550.—Circular.

Algunos señores Alcaldes han dejado de remitir á este Gobierno de provincia un certificado en que se espese el importe de los aprovechamientos leñosos que han realizado en la invernada última.

Es indispensable tener en este Gobierno el espresado documento.

Al autorizar los respectivos aprovechamientos, se encargó á los Alcaldes su remision, dándoles instrucciones para que se redactasen convenientemente.

Espero que los señores Alcaldes que no han llenado aun este servicio, se apresurarán á hacerlo, sin dar lugar á recuerdos, de modo que se hallen en mi poder los certificados antes del día 20 del corriente.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 1.º—Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 de mayo próximo pasado me comunicó la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterada de los repetidos atentados cometidos en los ferro-carriles de esta corte á Almansa y Alicante, contra la seguridad de los trenes y de lo infructuoso de las diligencias practicadas en averiguacion de los autores de tan criminales excesos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que se recuerde á V. E. para que lo haga á los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi Autoridad, la necesidad de prestar continua atencion á la vigilancia de estos caminos y á la persecucion y repression de los delitos y faltas que en ellos se cometan ó intenten, aplicándoles las penas á que se hubieren hecho acreedores cuando esto se encuentre dentro de sus facultades, y cuando no, entregando los culpables á los Tribunales competentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial; previ-

niendo á los Alcaldes de los pueblos por cuyas jurisdicciones atraviése la línea, y á todos los dependientes de mi Autoridad, que egerzan el mas solícito celo y vigilancia con objeto de evitar los atentados á que alude la preinserta soberana disposicion, y en averiguar quienes son para sujetar á la accion de la ley á los que á pesar aquella vigilancia se hicieren acreedores á un castigo.

Cualquier acto de indolencia ó tolerancia en este punto, me obligará á proceder contra el que lo cometa, con todo el rigor que me permitan mis atribuciones.

Madrid 11 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Número 725.

Por decreto de 19 de febrero del presente año, he anulado el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada *Claudia*, sita en el punto llamado Cuevas de Perales, del término municipal de Perales de Tajuna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 751.

Los sujetos que se espresan en la siguiente nota, se presentarán en la seccion de Fomento de esta provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de varios oficios de los Gobernadores que se citan en la referida nota.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don José Maria Pellicer, mina Adela, señor Gobernador de Almería.

Don Vicente Tabares, idem Esmeralda, idem de Sevilla.

Don Vicente Maria Brusola, idem Angel de la Guarda, idem de Pontevedra.

Doña Juana Nieto, idem Esperanza, Casilda y Casualidad, idem de Oviedo.

Gobierno.—Negociado 5.º—Núm. 179.

En la noche del 5 del actual ha faltado del prado titulado Cruz Nueva, jurisdiccion de Galapagar, un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Ignacio Martinez, vecino de dicha villa, y presumiendo que haya sido robado, he acordado prevenir á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y á la detencion á mi disposicion de la persona en cuyo poder se encuentre.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del caballo.

Calzado de dos patas, estrellado, como de 6 á 6 1/2 cuartas de alzada, de 7 á 8 años de edad.

Número 54.

A las diez de la noche del 1.º del corriente, ha faltado del coto redondo de Baezuela, en la jurisdiccion del Real sitio de San Fernando, un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Francisco Gallego, guarda de dicho Real sitio, y creyendose haya sido robado, he acordado prevenir á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y á la detencion á mi disposicion de la persona en cuyo poder se encuentre.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del caballo.

Pelo blanco entretordo, de 8 años, su alzada de once dedos sobre la marca, labrado de los corevones, con una marca de fuego en la parte interior de la nalga derecha.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galapagar, dotada con el sueldo anual de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza, comprendido entre el Burgo y Quinto, bajo el tipo de 2.051.900,25 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 101.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la vega de Alcañiz á Zaragoza, comprendido entre el Burgo y Quinto, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á lo

espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de Huesca á Monzon, comprendido entre Peraltilla y el río Alcanadre, bajo el tipo de 1.298.543 rs. 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 64 900 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará única y exclusivamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Huesca á Monzon, comprendido entre Peraltilla y el río Alcanadre, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de junio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendido entre el primer punto y Trigueros, bajo el tipo de 1.548.039 rs. un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar en esta subasta será de 67.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará única y exclusivamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendido entre el primer punto y Trigueros, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos casillas de peones camineros, en la carretera de Salamanca á Cáceres, y parte correspondiente á la primera de estas provincias, cuyos presupuestos importan 40.895,75 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, única y exclusivamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos casillas de peones camineros en la carrete-

ra de Salamanca á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos, por oposición, las de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 4 de enero y febrero, 1.º de marzo, 11 de abril y 1.º de mayo (Gacetas del 6, 7, 10, 11 y 2), menos las provistas, de que se hace mención en los cuatro últimos; y las de niños de Picazo (de la provincia de Cuenca), y Puebla Nueva (de la de Toledo) que lo han sido en mayo.

Han de proveerse también las que han vacado en dicho mes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Alovera y Buenache de Alarcón, con el sueldo de 3500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

La de Villarta, con el sueldo de 2200 reales.

Provincia de Cuenca.

Las de Buenache de Alarcón y Cardenete, con el de 2200 rs. cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública, de la respectiva provincia, la cual elevará á este Recatorio las solicitudes originales, y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de junio de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El 24 del mes actual á las doce y media del mismo, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Martín, la subasta de las obras de dos c-setones que deben construirse en la línea de Francia de esta provincia, en el trayecto desde San Agustín á El Molar.

Las personas á quienes acomode interesarse en dicha dependencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Co-

ronel Comandante de provincia, José García.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Habiéndose padecido anteriormente una equivocacion material, se reproduce el

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de cuatro mil esteras de palma que son necesarias en esta Fábrica para el enfriado de los documentos sellados que han de remitirse para el surtido del año venidero á las provincias e islas adyacentes para el mas consumo de dicho año.

1.ª La Hacienda pública comprará cuatro mil esteras de palma al contratista que mas beneficie el tipo de nueve reales cada una.

2.ª El contratista se obligará á que las esteras sean de dos varas y tres cuartas de largo por seis y media cuartas de ancho, y que estén perfectamente empalmadas con hoja bien seca, curada y limpia.

3.ª La entrega de las mismas se verificará en esta Fábrica á los treinta días, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta.

4.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de esteras que las designadas en la condicion primera para cubrir sus atenciones en el presente año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dándole aviso con un mes de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admitan mayor número que las estipuladas.

5.ª Los gastos de conduccion y demas que se originen hasta el momento de hacerse cargo de las mencionadas esteras los Gefes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

6.ª Las esteras que se entreguen se reconocerán por los Gefes de la Fábrica á presencia del contratista ó persona que le represente; aquellos examinarán si son iguales á las muestreras que se ponrán de manifiesto en el acto de la subasta, y si reúnen todas las cualidades que espresa la condicion segunda, en cuyo caso las declararán admisibles, recibiendo seguidamente en los almacenes de la Fábrica y satisfaciendo en el acto al contratista el importe de las que se reciban.

7.ª Si el contratista demorase la entrega ocho dias mas de los marcados en la condicion tercera, podrá la Fábrica proveerse por cuenta del mismo de las esteras que fatten al cumplimiento de lo estipulado al precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de las fianzas que al efecto entregará y de la que es objeto la condicion tercera.

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliego cerrado, literalmente arreglado al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizada con la firma de que la haga, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

9.ª Para entrar en licitacion se depositará en la caja general de depósitos la cantidad de dos mil rs. en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo, que ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula la proposicion.

10. Concluido el remate, se devolverá por la citada caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante, la cual le será devuelta tan luego como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

11. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la instrucción de 15 de setiembre de 1852.

12. Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se dice en la condicion última, ó fuese causa de que esta no tenga efecto en el término que en

la misma se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevo remate, siendo responsable no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado á su favor al que nuevamente tenga efecto, sino tambien á los perjuicios que hubiese experimentado la Hacienda por la demora de este servicio; para cuyo cumplimiento se dispondrá de su fianza secuestrándose ademas los bienes necesarios á cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y artículos 18, 19 y 20 de la instrucción de 15 de setiembre del propio año.

13. La subasta se verificará el día 14 del próximo mes de julio, en la Fabrica Nacional del Sello, á presencia del Administrador Gefe é Inspector de la misma, en union del Escribano de rentas.

14. El acto dará principio á las doce de dicho día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores y se admitirá la proposición que mas beneficie el tipo marcado en la condicion primera, adjudicándose el remate en favor de la persona que la haya suscrito, previa la competente autorizacion de S. M.

15. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá por término de un cuarto de hora nueva licitacion, tambien á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

16. El contratista aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura publica ante el Escribano de rentas en el preciso término de tercero día, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasionen, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Modelo de proposicion.

Don N. N, que vive calle de... número... cuarto... su compromete á entregar las cuatro mil esteras de palma que son necesarias en la Fabrica nacional del Sello en el precio de... ca la una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de depósitos de la fianza de dos mil reales cuyo recibo acompaña á junto.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 1.º de junio de 1860.—El Administrador Gefe, Blas de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito, se ha mandado en autos ejecutivos que sigue don José Garrido y Arboleda contra el presbítero don José Borja, sobre pago de 55.000 reales, hacer la citacion de remate por cédula al señor Teniente de Alcalde de la última residencia del referido presbítero, por ignorarse su actual paradero, publicándose ademas por medio del presente en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 2 de junio de 1860.—Visto Bueno.—Casas.—El Escribano, por ausencia de mi compañero Hernandez, Manuel Caldeiro.—599

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don Jacinto Zapatero, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don Francisco Gonzalez, natural de Corrales, provincia de Zamora, casado con doña Andrea Mesa, que falleció abintestato en esta corte el día 22 de abril último, para que en el término de 50 dias, á contar desde la fijacion del último edicto, se presenten en dicho Juzgado á deducirlo con los títulos justificativos.

Madrid 11 de junio de 1860.—Jacinto Zapatero.—402.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de Su Mag'stad y del número don Pablo de la Lastra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica por medio del presente que en la Junta general de acreedores, celebrada en 16 de mayo último, por consecuencia de los autos de concurso voluntario de los señores don Adolfo They, don Clemente y don Alfonso Rosvag, ha sido admitido á los dos últimos señores por la mayoría de acreedores, la siguiente proposicion de convenio.

«Se comprometieron los señores Rosvag á satisfacer á la masa comun de acreedores de la razon social concursada They Rosvag hermanos, la totalidad de sus respectivos créditos en los términos siguientes:

El 50 por 100 en el periodo de cinco años y por semestres, á razon de un 10 por 100 anual, á contar desde 1.º de julio próximo, si antes de esta fecha obtienen los concursados su completa rehabilitacion; y si fuere posterior empezará á correr el plazo desde el día en que la obtuviesen; y el otro 50 por 100 restante en los tres años siguientes, tambien por semestres, á razon de 16 rs. 66 cts. por 100, ó sea la totalidad en el término de 8 años, con la expresa condicion de que quedaria excluido el don Adolfo They de la sociedad que tenian formada para la explotacion del escurial plomizo nombrado La Reunion, sito en el chaparral de Badollano, término de Vilches, y entendiéndose por lo tanto el citado compromiso contraido esclusivamente por los señores Rosvag.—Pablo de la Lastra.—597.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Olallo Megia se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 dias, á los que se crean con derecho á un censo de 1000 ducados de capital impuesto sobre la casa número 40 antiguo, 42 moderno, manzana 56 de la calle de la Comadre de esta corte por don Gerónimo de la Parra, y doña Manuela Maria de Leon, su muger, en 7 de marzo de 1666, á favor de Francisco Martinez Leon, por ante el Escribano que fué de este número don Diego de Yanguas, para que dentro de dicho término se presente á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de junio de 1860.—597

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 21 de mayo de 1860, vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos, seguidos por parte de don Mariano Jesús Heredero, vecino de Madrid, con su Procurador don Francisco Huerta, sin que se haya presentado otro opositor alguno:

Resultando que el don Mariano Jesús Heredero ha reclamado en su demanda que, como sucesor inmediato que es de su hermano difunto don Demetrio Heredero, que falleció en 6 de julio de 1859 sin haber dejado descendientes, se declare correspondiente en concepto de libres la mitad de los bienes reservables de que se componian las cuatro memorias fundadas en Meco por Maria Lopez, muger de Francisco Martinez, en 24 de julio de 1687, en favor de Maria Juana y Ana Lozano, sus sobrinos, que fueron los primeros poseedores de dichos bienes vinculados:

Considerando que don Demetrio Heredero fué el último poseedor de los bienes de las referidas memorias:

Considerando que el referido don Demetrio á su fallecimiento no resulta dejara descendiente:

Considerando que el demandante don Mariano Jesús Heredero es hermano carnal del don Demetrio, y como tal su inmediato sucesor en las referidas vinculaciones:

Visto lo que se previene en la ley de 27 de setiembre de 1820,

Fallo: Que debo declarar y declaro que la mitad reservable de los bienes de las cuatro mencionadas memorias de que ha sido último poseedor don Demetrio Heredero, corresponden, en el concepto de libres, con arreglo á la ley, á su hermano don Mariano Jesús Heredero, como inmediato sucesor de aquel, con las rentas producidas ó que hayan debido producir desde la muerte del don Demetrio. Asi definitivamente juzgando lo declaro, proveo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia publica en ella hoy dicho día 21 de mayo de 1860, de que yo el Escribano del número doy fe.—Toribio Hernandez.—401.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Oteruelo del Valle.

Para llevar á cumplido efecto lo mandado por la Administracion principal de Hacienda publica de esta provincia, en circular de 27 de marzo último, es indispensable que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, contribuyentes del pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, relaciones juradas y por duplicado, de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, para tenerlas presentes á la formacion del amillaramiento, sobre el que se ha de girar la derrama de la contribucion territorial en el año venidero de 1861.

Oteruelo del Valle 6 de junio de 1860.—Bernardo Velasco.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la noche del domingo 10 de junio, fueron robadas dos mulas á Gregorio Mon-

tero, natural y vecino de Moraleja de Enmedio, á las once de la noche, en el término de Alarcon.

Señas de las mulas.

Una cerrada, pelo negro, la marca tasada, redonda, bastante gorda, y en el menudillo de la pata derecha se conocen las rayas de haber sido labrada. La otra la misma talla, tambien cerrada, pelo negro algo almendrada y tiene unos pelos blancos encima del espinazo.—400.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

Ignorándose el paradero de don José de Aza, poseedor de media accion de esta sociedad, señalada con el número 53, primero y segundo cuarto, y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y 9.º del reglamento de esta sociedad, se le requiere por primera vez por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para que efectúe el pago de los ocho dividendos pasivos números 125 al 132 inclusivos importantes 160 rs. vn. que adenda por la espresada media accion, y cuyo pago deberá efectuar en casa del señor Tesorero de la sociedad don Pablo de Ursa, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal.

Madrid 11 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva y de intervencion, Manuel de Roldan.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto de varios dividendos los señores socios don José Maria de Ondaveytia, don Joaquin Llopín, don Francisco Pertierra de Rojas, don Antonio Ferrer, don Manuel Ferrer, don Joaquin Montenegro, don Pedro Albiñana, don Ramon Sanchez, y don Eusebio Blanco, con esta fecha se les invita por segunda vez para el pago de ellos, y se les conmina con la caducidad de sus acciones, segun lo prevenido en la ley. Y en cumplimiento de lo que esta previene, se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 6 de junio de 1860.—Presidente, Manuel Malo de Molina.—591.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento de la circular de 27 de marzo último, referente á la formacion de un nuevo amillaramiento, se ha hecho una impresion de relaciones arregladas á los modelos de instruccion, las que se hallan de venta en la Redaccion de este periodico á razon de 5 cuartos cada pliego, impreso por las dos caras en las del número 1.º ó sean fincas rústicas, siendo las de ganaderia de medio pligo que sale á 6 maravedises egemplar.

Error, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.